



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 0422-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 NOV 2012

**VISTO:** El Informe Legal N° 074-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ, con Proveído N° 552775-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Opinión Legal N° 249-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y el Recursos de Apelación con hoja de Tramite N° 529698, presentado por Hugo Martin Apolaya Tasayco contra la Resolución Gerencial General Regional N° 724-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “Los recursos administrativos son los: de *reconsideración, apelación y revisión*”;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 724-2012-GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de julio del 2012, se resuelve imponer medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta (30) días a Hugo Martin Apolaya Tasayco, asimismo con formulario único de tramite el recurrente interpone recurso impugnatorio de apelación contra la misma;

Que, el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 106° numeral 106.1, de la Ley 27444, señala que “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición”, asimismo el numeral 106.3 señala “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la Facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 “Frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción, en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”, de manera concordante con el artículo 206° numeral 206.1;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 724-2012-GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de julio del 2012, se resuelve imponer medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta (30) días al impugnante;

Que, el procesado en el recurso impugnatorio, argumenta que la emisión de la Resolución Directoral N° 630-2010, en forma tardía no es responsabilidad del comité de evaluación conforme se desprende del artículo 16° de la Resolución Ministerial N° 295-2009-ED, asimismo argumenta que la Resolución impugnada al principio del debido procedimiento y que la comisión a efectuado en forma





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 0422-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 NOV 2012

transparente todo el procedimiento del concurso de evaluación sin cometer negligencia alguna entre otros;

Que, a lo argumentado por el procesado es necesario indicar que este ha efectuado en contravención con lo prescrito en el artículo 38° de la Resolución N° 0295-2009-ED (la etapa institucional del concurso, se realizara en la institución educativa donde se encuentra la plaza vacante ofertada a la que se presenta el postulante o en la Dirección Regional de Educación o en la Unidad de Gestión Educativa Local según sea el caso, a través de sus respectivos comités de Evaluación dentro de los plazos señalados en el cronograma y comprende:...), es decir no han cumplido con el estricto cumplimiento de la norma, es decir que la etapa institucional comienza con la inscripción de postulantes clasificados en la etapa nacional y presentación de expedientes la misma que debió llevarse a cabo dentro de los plazos que señala el cronograma, es decir entre el 13 al 17 de setiembre del 2010, sin embargo dicha actuación se materializo el 30 de setiembre del 2010, asimismo han infringido el literal a) del Art. 21° del D.L N° 276 que señala a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, artículo 127° del D.S N° 005-90.PCM, que señala "Los funcionarios y servidores se conducirán con disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados...";

Que, es necesario aclarar que el procesado en su recurso de impugnatorio señala *que los* plazos han sido cumplidos de conformidad con el artículo 20° capítulo VI de la Resolución Ministerial N° 295-2009-ED, de lo prescrito, se evidencia el acta de recepción de expedientes de fecha 30 de setiembre del 2010 de donde se desprende y observa que los miembros del comité de evaluación han infringido los plazos, con lo que estaría plenamente desvirtuado su argumento de defensa;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el recurso de apelación interpuestas por Hugo Martin Apolaya Tasayco, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 724-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de julio del 2012;

Estando a la Opinión Legal; y,

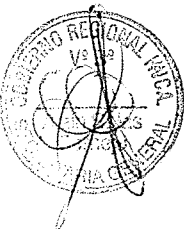
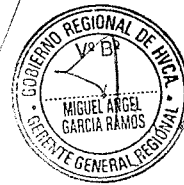
Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **HUGO MARTIN APOLAYA TASAYCO**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 724-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de julio del 2012, quedando agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Al otrosí del Recurso de Apelación, **ESTESE** a la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Ejecutiva Regional*  
*Nro. 0422-2012/GOB.REG-HVCA/PR*  
*Huancavelica, 06 NOV 2012*

**ARTICULO 3°.-** COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyrna e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Maciste A. Diaz Abad*  
Maciste A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL

